

Sesión 3

Investigando el Cibercrimen

Leyes Procesales

Artículo 14 – Ámbito de aplicación de las disposiciones de procedimiento

- 1 - Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para establecer los poderes y procedimientos previstos en la presente Sección a los efectos de investigación o de procedimientos penales específicos.
- 2 - Salvo que se establezca lo contrario en el artículo 21, cada Parte aplicará los poderes y procedimientos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo:
 - a) a los delitos previstos en aplicación de los artículos 2 a 11 del presente Convenio;**
 - b) a cualquier otro delito cometido por medio de un sistema informático; y**
 - c) a la obtención de pruebas electrónicas de cualquier delito.**

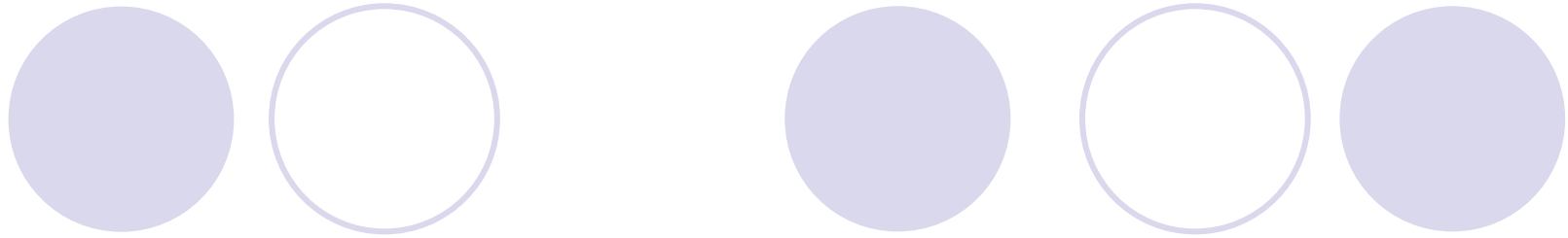
3 (...)

Artículo 22 - Jurisdicción

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito previsto de conformidad con los artículos 2 a 11 del presente Convenio, cuando el delito se haya cometido:
 - a) en su territorio; o
 - b) a bordo de un buque que enarbole su pabellón; o
 - c) a bordo de una aeronave matriculada según sus leyes; o
 - d) **por uno de sus nacionales, si el delito es susceptible de sanción penal en el lugar en el que se cometió o si ningún Estado tiene competencia territorial respecto del mismo.**

Artículo 22 - Jurisdicción

2. Las Partes podrán reservarse el derecho a no aplicar, o a aplicar sólo en determinados casos o condiciones, las normas sobre jurisdicción establecidas en los apartados 1.b) a 1.d) del presente artículo o en cualquier parte de dichos apartados.
- 3 (...)
4. **El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida por una Parte de conformidad con su derecho interno.**
5. **En el caso de que varias Partes reivindiquen su jurisdicción respecto de un presunto delito contemplado en el presente Convenio, las Partes interesadas celebrarán consultas, cuando ello sea oportuno, con el fin de decidir qué jurisdicción es más adecuada para entablar la acción penal.**



Jurisdicción

- coloca problemas muy serios
 - el lugar de practica del delito
 - la autoridad judicial competente para investigar y juzgar el caso

- la Convención de Budapest no logra solucionar todos los problemas, pero intenta ayudar a encontrar soluciones para algunas situaciones difíciles

Artículo 16 – Conservación rápida de datos informáticos almacenados

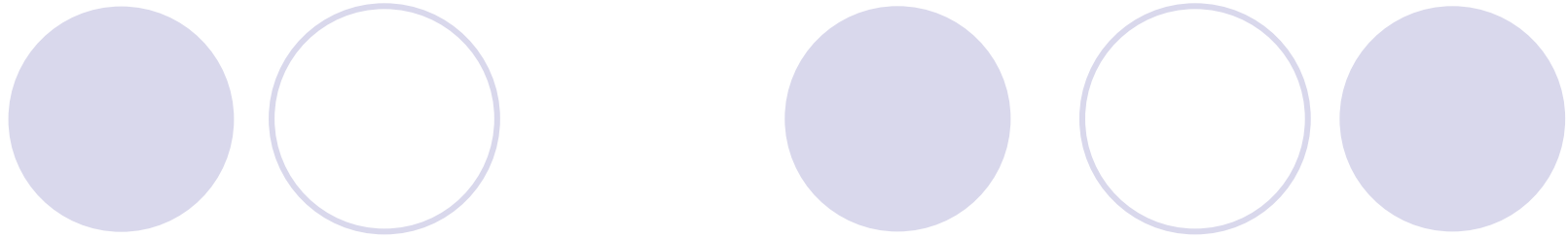
1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para permitir a sus autoridades competentes ordenar o imponer de otro modo la conservación rápida de datos electrónicos específicos, incluidos los datos relativos al tráfico, almacenados por medio de un sistema informático, en particular cuando existan motivos para creer que dichos datos son particularmente susceptibles de pérdida o de modificación.
2. Cuando una Parte aplique lo dispuesto en el párrafo 1 anterior por medio de una orden impartida a una persona de que conserve determinados datos almacenados que se encuentren en poder o bajo el control de esa persona, la Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para obligar a dicha persona a conservar y a proteger la integridad de los datos durante el tiempo necesario, hasta un máximo de noventa días, con el fin de que las autoridades competentes puedan obtener su revelación. Las Partes podrán prever la renovación de dicha orden.
3. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para obligar a la persona que custodia los datos o a otra persona encargada de su conservación a mantener en secreto la ejecución de dichos procedimientos durante el tiempo previsto en su derecho interno.
4. Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.

Artículo 17 – Conservación y revelación parcial rápidas de los datos relativos al tráfico

1. Con el fin de garantizar la conservación de los datos relativos al tráfico, en aplicación del artículo 16, cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para:
 - a) **garantizar la conservación rápida de los datos relativos al tráfico**, ya sean uno o varios los proveedores de servicios que hayan participado en la transmisión de dicha comunicación; y
 - b) **asegurar la revelación rápida a la autoridad competente** de la Parte, o a una persona designada por dicha autoridad, de un volumen suficiente de datos relativos al tráfico para que dicha Parte pueda identificar tanto a los proveedores de servicios como la vía por la que la comunicación se ha transmitido.
2. Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.

Artículo 18 – Orden de presentación

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para **facultar a sus autoridades competentes a ordenar:**
 - a) a **una persona presente en su territorio que comunique determinados datos informáticos** que obren en su poder o bajo su control, almacenados en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento informático; y
 - b) **a un proveedor** que ofrezca sus servicios en el territorio de dicha Parte, que **comunique los datos que obren en su poder** o bajo su control relativos a los abonados en relación con dichos servicios;
2. Los poderes y procedimientos mencionados en el presente artículo estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 14 y 15.
- 3 (...)



Artículo 19 – Registro y confiscación de datos informáticos almacenados

Artículo 20 – Obtención en tiempo real de datos relativos al tráfico

Artículo 21 – Interceptación de datos relativos al contenido

Artículo 19

Registro y confiscación de datos informáticos almacenados

1 y 2 (...)

3. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para facultar a sus autoridades competentes **a confiscar o a obtener de un modo similar los datos informáticos** a los que se haya accedido en aplicación de los párrafos 1 o 2. Estas medidas incluirán las siguientes prerrogativas:
 - a) **confiscar u obtener de un modo similar un sistema informático** o una parte del mismo, o un dispositivo de almacenamiento informático;
 - b) **realizar y conservar una copia** de esos datos informáticos;
 - c) **preservar la integridad** de los datos informáticos almacenados pertinentes; y
 - d) **hacer inaccesibles o suprimir** dichos datos informáticos del sistema informático consultado.